

DEMANDA ORDINARIA
MEDIDA PREVIA ASEGURATIVA DE PRUEBA

EXCELENTÍSIMA CÁMARA DEL TRABAJO:

PABLO A. CALABRÓ BARROSO (Abogado, Matr. 6674), en nombre y representación de **JOSÉ CORNEJO**, ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

01.- DATOS PERSONALES - PERSONERÍA

Los datos personales de mi representado, al igual que la personería invocada, surgen del Poder Especial Apud Acta que se adjunta y al cual me remito en atención a la brevedad.

02.- DOMICILIO LEGAL:

A todos los efectos del presente, constituyo domicilio legal conjuntamente con mi patrocinante en calle **Nogues N° 75, 1° piso, oficina A, San Martín, Mendoza** y denuncio la matrícula N° 6674 a los efectos de la notificación electrónica, lo que solicito que conjuntamente se tenga presente a sus efectos.

03.- OBJETO:

a).- Demanda Ordinaria

Que en tiempo y forma legal cumpliendo expresas y precisas instrucciones de mi instituyente vengo a iniciar formal **DEMANDA ORDINARIA** en contra de Ricardo Sergio Sanchez, María

Gemma Sanchez y Raúl Velez, todos con domicilio en calle Paso de los Andes N° 580, Ciudad, Mendoza.

De la parte demandada se reclama solidariamente la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 22/100 (\$ 2.348.141, 22)**, o lo que en más o en menos resulte de las pruebas a rendirse en autos y la liquidación practicada, con más los intereses moratorios previstos en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación por tratarse de rubros de naturaleza alimentaria, en un todo conforme a los fijados en los Autos N° **15.137**, caratulados "**MARTIN ORLANDO FABIAN C/ RESPONSABILIDAD PATRONAL ART SA P/ ENFERMEDAD ACCIDENTE**" -entre otros-, sentencia dictada por la Excelentísima Quinta Cámara laboral de Mendoza, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en dicho fallo, remitiendo a la brevedad a sus fundamentos en cuanto a los intereses, haciéndolos propios en este acápite, ello a fin de evitar sobre abundamientos innecesarios; todo desde que se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

Desde ya solicito a V.E., que al sentenciar se haga lugar a la demanda incoada en toda su extensión, con expresa imposición de costas al accionado y la plena aplicación al caso de marras del art. **275 de la L.C.T.**

b).- Documental relativa al cese del contrato de trabajo

Que ante el incumplimiento extrajudicial pese al despacho postal respectivo, solicito se condene la entrega en legal y debida forma del certificado de servicios, trabajo y remuneraciones y de la constancia

documentada de aportes y contribuciones referidos en el art. 80 1º y 2º párrafo de la L.C.T. **conforme datos verídicos de la relación laboral**, bajo apercibimiento de astreintes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, mi parte estima que corresponderá aplicar un valor diario de \$ 300 (trescientos pesos) por un periodo máximo de tres meses a contar desde el día de la mora.

04.- MEDIDA PREVIA ASEGURATIVA DE PRUEBA

De conformidad con lo previsto por el art. 33 del C.P.L., a fin de asegurar el reconocimiento de la instrumental acompañada por mi parte en **capítulo 07, prueba instrumental, punto u)**, solicito se cite al señor Ricardo Cruz Sanchez, padre del demandado Ricargo Sergio Sanchez, a fin de que reconozca firma y contenido de dicha instrumental.

El fundamento de la petición, radica en que la persona indicada para efectuar **el reconocimiento posee 98 años de edad**, por lo que esperar a sustanciar dicha prueba en la etapa de sustanciación, con el tiempo que pasará para llegar a dicha etapa procesal; teme mi parte que dicha prueba plenamente pertinente y necesaria a las probanzas de autos sea de cumplimiento imposible.

Por otra parte, solicito que V.E. exima a mi parte de acreditar instrumentalmente la edad del reconociente, por cuanto ello traería aparejado una dilación procesal que beneficia a la demandada, además, de no contar mi parte con la fecha de nacimiento exacta y del número de documento nacional de identificación a fin de individualizar

la partida de nacimiento del reconociente. De exigir acreditar la edad, el transcurso del tiempo que acarrearía tal acreditación, también podría tornar de imposible cumplimiento la sustanciación de la prueba cuyo aseguramiento solicito.

Peticiono que la medida previa asegurativa de prueba se sustancie en forma secreta, es decir, sin que publique en lista y sin que pueda tener acceso al expediente la demandada y sus letrados, ello a efectos de que no puedan conocer la documentación que deberá reconocer o no el reconociente, de lo contrario se desnaturalizaría la prueba.

A fin de resguardar el derecho de defensa, previo a la fijación de día y hora de audiencia de reconocimiento, solicito **que la medida se sustancie con la intervención de la defensoría oficial de pobres y ausentes.**

El domicilio del reconociente, señor Ricardo Cruz Sanchez, sito en calle Paso de los Andes N° 580, Ciudad, Mendoza.

05.- HECHOS-ANTECEDENTES:

Mi mandante se desempeñó en relación de dependencia económica, jurídica y técnica para los accionados, **habiendo ingresado a trabajar en el mes de mayo del año 1985, hasta el día 04 de agosto del año 2017**, momento en que mi mandante se considera en situación de despido indirecto ante las numerosas injurias impetradas por la patronal.

Al ingreso, el actor fue contratado por el señor Ricardo Cruz Sanchez (padre del coaccionado Ricardo Sergio Sanchez),

desempeñándose como contratista bajo el amparo de la legislación de Ley 22.163 vigente a la fecha de ingreso.

Ocupó una casa habitación enclavada en la finca de calle Sarmiento s/n de Fray Luis Beltran, explotada por los demandados, la que fue entregada como accesoria al contrato de trabajo vinculante, en donde el actor vivió con su grupo familiar por aproximadamente 22 años.

Con el correr de los años, el señor Ricardo Cruz Sanchez se fue poniendo grande de edad (hoy de 98 años de edad), encargándose de la continuidad de la explotación de las fincas sus hijos, los señores María Gemma Sanchez y Ricardo Sergio Sanchez, quienes a la vez mediante una sociedad de hecho incorporan a la explotación al señor Raúl Velez.

Ellos eran los empleadores múltiples del actor, hoy demandados solidarios.

Sin perjuicio que mi mandante realizaba todas las tareas culturales descriptas más abajo en las tres fincas que explotan los accionados, se desempeñó como encargado en las fincas ubicadas en: calle Julio Vargas s/n, Fray Luis Beltrán, Maipú implantada con olivos y ciruelas; en la finca de calle Sarmiento s/n del mismo distrito, implantada con olivos y la de calle Perinetti s/n de idéntico distrito del departamento de Maipú, implantada con ciruelas y olivos.

Una de las fincas explotadas por los accionados estaba inscripta registralmente a nombre de ex esposa del señor Ricardo Sergio Sanchez, la señora María Laura Calise.

En dichos predios rurales, el actor realizaba tareas de riego (por derecho de riego y/o con pozo), poda, conducción de tractor,

trabajos con zapa, colocación de herbicida y agroquímicos, etc., a la vez era el encargado de hacer trabajar las tres fincas como dije; controlar y ejecutar las tareas culturales, llevar el control de horas trabajadas por el único obrero registrado (señor Ramón Fernandez), para luego abonarle la remuneración a éste por instrucciones patronales, comprar fertilizantes y agroquímicos (Agroalonso, Lujan Agrícola), controlar materia prima (kg. de aceituna y ciruela) vendida, concurrir a los galpones donde vendían las aceitunas (SpoFrut S.R.L, Agroisme S.A., Roberto Diaz Torralba) y ciruelas a efectuar el control de kilos, realizar y controlar confección de remitos y facturas (tenía el facturero del señor Ricardo Sergio Sanchez), etc., ejecutaba todo lo atinente a las tareas de cosecha (control de cuadrillas de cosechas, cantidad de cajas cosechadas, etc.), representaba a sus empleadores ante las inspecciones de cauce, inspecciones de organismos de gobierno que ejercen el poder de policía del trabajo, etc.

No obstante el principio de individualización de nuestro ordenamiento procesal laboral, a fin de relatar la mayor cantidad de hechos que le permita al juzgador ir formando criterio al respecto de la controversia a ventilarse en el presente pleito, es dable reiterar que las personas físicas demandadas eran los empleadores múltiples del actor, quienes se beneficiaban con lo producido en la explotación, ergo, sólo el señor Ricardo Sergio Sanchez era el que figuraba instrumentalmente al momento de vender la producción, es decir, al comercializar la materia prima y ante las casas de comercio donde compraban los insumos para la finca.

Laboraba en jornada legal completa de lunes a viernes y sábado media día, sin perjuicio que en temporada de cosecha; poda o cuando tocaba o sobraba agua del turno de riego de los embalses de la Provincia o cuando hacían funcionar el pozo o cuando las necesidades de la explotación lo requerían trabajaba fuera de la jornada legal de trabajo sin percibir pago alguno en concepto de horas extraordinarias.

Como contraprestación al trabajo ejecutado por el actor en beneficio exclusivo de la accionada, era remunerado en forma mensual (art. 35 inc. a, ley 26.727), percibiendo **por todo concepto** la suma de \$ **5.700 por todo concepto**, contra la firma de recibos comunes en único ejemplar que se encuentran en poder de la accionada. Ello justifica el reclamo de diferencias de remuneraciones por el término de la prescripción.

Es de destacar la que la relación laboral **casi desde el inicio de la misma giró clandestina, sin registración alguna**, con el consecuente **daño grave que dicha situación de precaridad laboral le ocasionó al actor**, al carecer durante todo el extenso vínculo contractual mantenido con sus empleadores de obra social, de aseguradora de riesgos del trabajo, de la omisión o falta de ingreso de aportes al sistema previsional que le hubiera permitido acceder al trabajador sin ningún inconveniente a uno de los beneficios jubilatorios previstos por la ley.

Esto último no será posible, ya que al momento de cumplir los 65 años el actor no tendrá los 30 años de aportes que exige la ley para poder acceder al beneficio jubilatorio. Por ello, se concluye que el **daño**

cierto que sufre el actor es indiscutible y no amerita causa válida eximente o de justificación alguna a la patronal.

Esa situación de clandestinidad laboral, fue reclamada en forma verbal a sus empleadores en varias oportunidades, recibiendo siempre respuestas de la patronal que intentaban disuadirlo en su legítimo reclamo, por lo que en fecha 11 de julio del año 2017, intimó a sus empleadores en los siguientes términos: *"Sres. Ricardo Sergio Sanchez, Sanchez María Gemma y Raúl Velez (art. 26 L.C.T.): Emplazole en treinta días corridos a registrar en los registros laborales del art. 52 de la L.C.T. y/o la documentación que haga sus veces, la relación laboral que nos une, consignando fecha de ingreso mayo del año 1985, en mi categoría de encargado, con jornada de trabajo legal habitual completa de lunes a viernes y sábado medio día, con sueldo de ley 26.727, todo bajo apercibimiento de considerarme despedido por su exclusiva culpa y responsabilidad y accionar peticionando las indemnizaciones de los arts. 8 y 15 Ley 24.013, debiendo comunicar fehacientemente por este medio su voluntad de registrar o no la relación laboral en el plazo de dos días hábiles (sin perjuicio de los treinta días para el cumplimiento). En treinta días corridos intimo a ingresar aportes previsionales y complementarios conforme datos verídicos del débito laboral cumplido, bajo apercibimiento art. 45 de la ley 23.345. En dos días hábiles intimo a abonarme con sus respectivos intereses conforme art. 552 del C.C.C.N., diferencias de remuneraciones entre la menor remuneración percibida en relación con la devengada, ya que me abona por todo concepto la suma de \$ 5.700 mensuales, debiéndome abonar*

remuneración conforme escala salarial aplicable, a abonarme: S.A.C, vacaciones, adicional por antigüedad de ley, remuneración impaga del mes de mayo y junio del año 2017 y hacer entrega de ropa de trabajo, todo por el término de la prescripción. Asimismo, pongo en v/ conocimiento que reservo el derecho a desconocer todo tipo de documentación que se me ha hecho suscribir en blanco. Le comunico que me abstendré de prestar servicios para ud. hasta tanto de cumplimiento efectivo con las obligaciones contractuales a vuestro cargo (art. 1.031 del C.C.C.N.). En caso de incumplimiento, negativa, rechazo, silencio, respuesta evasiva de vuestra parte a cualquiera de estas obligaciones me considero despedido por su exclusiva culpa y responsabilidad. Quedan uds. debidamente notificados, emplazados y constituidos en mora por la presente".

Idéntico telegrama laboral y por el mismo fue notificado a la AFIP, dando cabal cumplimiento a la norma del art. 11 de la Ley 24.013.

El coaccionado Ricardo Sergio Sanchez contesta mediante carta documento de fecha 25/07/2017, en donde niega en forma categórica la relación laboral mantenida con el actor, a la vez que aduce que el actor con su familia trabajan por su cuenta y riesgo en fincas propias y de terceros, reconociendo como única vinculación emprendimientos agrícolas realizados en forma conjunta, cuya naturaleza atribuye a una relación de "coordinación", pero no de subordinación laboral.

Utiliza en el responde mediante C.D. de fecha 26/07/2017 **términos injuriosos al acusarlo al ex trabajador de pretender generar una estafa legal mediante abuso del derecho**, a la vez que denuncia que el actor ha sido empleado público en la época que reclama relación de subordinación, tildando la conducta del actor como defraudatoria y extorsiva e intentando disuadirlo en su legítimo reclamo con interponer acciones legales en contra del pretendiente.

Ante la contestación de términos injuriosos en donde la demandada niega categóricamente la relación laboral mantenida y por ende niega e incumple con la registración laboral, el ingreso de aportes previsionales y se niega a abonar los créditos laborales adeudados, en especial, negativa de pago de la principal obligación patronal correspondiente a las remuneraciones de los meses de mayo y junio del año 2017, no le quedó otra alternativa a mi mandante que hacer denuncia del contrato de trabajo por injuria grave que impide la prosecución del vínculo, intimando en el mismo despacho postal a abonar rubros indemnizatorios, no retenibles y hacer entrega de la documental relativa al cese del contrato de trabajo.

En este contexto fáctico que vengo relatando y atendiendo a las expresiones vertidas por la accionada, mi mandante expresa bajo fe de juramento ante V.E., que trabajó bajo la subordinación técnica, jurídica y económica de los demandados, quienes hoy pretenden confundir a V.E. manifestando maliciosamente -por que no cabe otro término- que el actor trabaja por su cuenta y que ha sido empleado público.

Ello es una absoluta falacia. Procederé a relatar en este acápite para que quede plasmado la realidad de los hechos a fin de que V.E. forme criterio directo respecto de la controversia traída a su consideración en el presente pleito.

En ese orden de ideas, manifiesto que el oficio de alma del actor ha sido el de tomero, tarea que siempre desarrolló con pasión, ejecutándola *ad honorem* hasta que por sus grandes conocimientos en dicho oficio, fue seleccionado entre muchos tomeros para ejecutar dicha tarea en la zona -distrito de Fray Luis Beltrán-, tareas que desarrolló en horario de la siesta y a última hora cuando salía de trabajar bajo la subordinación de los demandados.

En relación a la expresión del demandado plasmada en c.d. de fecha 26/07/2017 en la que denuncia que el actor trabajó por su cuenta y riesgo en fincas propias, ello también es malicioso, por cuanto el predio de tierra que fue de propiedad de la familia del actor son trabajadas por la señora del actor, sus cinco hijas (quienes no conocen el centro de la ciudad de Mendoza y digo esto, para que V.E. forme convicción al respecto) y mediante contratos de explotación accidental, tal cual se acreditará en juicio para desvirtuar los intentos indebidos de querer confundir al juzgador. Denuncio conducta maliciosa y temeraria por parte de los accionados.

Efectuadas estas aclaraciones, continuo con el relato en lo que hace al intercambio postal, en la cual el señor Ricardo Sergio Sanchez rechaza la exteriorización de despido perfeccionado por el actor, insistiendo en su cerrada negativa a reconocer el vínculo laboral

mantenido con el pretendiente, reiterando "desconocer" el domicilio de los demás demandados, cuando contrariamente al ser **responsables solidarios (art. 838 sgtes y conc. del C.C.C.N.) de las obligaciones incumplidas del contrato de trabajo en su calidad de empleadores múltiples**, la intimación surte plenos efectos jurídicos sobre la parte empleadora, ya que incluso no se le puede exigir al actor -cuya relación giró en negro- que se convierta en una especie de investigador del domicilio de cada uno de los demandados, cuando las intimaciones han sido remitidas al domicilio de administración de antaño del establecimiento.

Es por ello, que insisto que la conducta de la demandada sea merituada **desde el principio de buena fe que debe reinar en todo contrato, aún extinguido.**

Por lo expuesto, previendo que la única vía existente para lograr el cumplimiento de las obligaciones laborales incumplidas respecto de mi mandante es la interposición de acción judicial por ante V.E. en contra de la demandada remisa, solicito al Excelentísimo Tribunal admita la presente demanda en todas sus partes con costas.

06.- LIQUIDACIÓN:

En función con la manda dispuesta por los artículos 43 del C.P.L y artículo 165 del C.P.C., la presente liquidación **es estimativa**, quedando sujeta a lo que en más o en menos resulte de las pruebas a rendirse en autos y lo que estime justo y equitativo V.E.

Fecha de ingreso: 02/05/1985.

Fecha del distracto: 04/08/2017.

Antigüedad: **33 años a los fines de la ley.**

Categoría profesional: encargado, Ley 26.727.

BASE DEL CÁLCULO

Sueldo básico

13.300, 73.-

Antigüedad (art. 38 Ley 26.727)

6.583, 87.-

Remuneración mensual norm. hab. dev.

19.884, 60.-

Indemnización por despido indirecto

656.191,

84.-

Indemnización sustitutiva de preaviso

39.769, 20.-

Integración mes de despido

18.293, 83.-

4 Jornales devengados agosto 2017

3.181, 53.-

Ind. 1º y 2º párrafo art. 80 L.C.T. (3 sueldos)

59.653, 80.-

Ind. art. 8 Ley 24.013

192.383,

50.-

Ind. art. 15 ley 24.013

714.254,

87.-

Incr. art. 2 Ley 25.323

357.127,

43.-

*Diferencias de sueldos (término prescripción)	105.769, 91.-
Remuneración meses de mayo, junio y julio 2017	59.653, 80.-
Bonificación por antigüedad	102.488, 23.-
*Asignación no remunerativa	
3.940, 96.-	
S.A.C. 2º semestre proporcional año 2015	
6.586, 25.-	
S.A.C. 1º y 2º sem. año 2016	
13.300, 73.-	
S.A.C. 1º sem. año 2017	
6.650, 36.-	
S.A.C. 2º sem. prop. año 2017	145, 76.-
<u>Vacaciones no gozadas prop. año 2017</u>	<u>8.749, 22.-</u>
TOTAL	\$
2.348.141, 22.-	

***Asignacion no remunerativa de escala salarial:** a partir del 1º julio 2016 hasta agosto 2016: \$ 1.970, 48 x 2= \$ 3.940, 96.

***Diferencias remuneraciones y bonificación por antigüedad :**

<u>Periodo</u>	<u>*percibió</u>	<u>*debió percibir</u>	<u>difer.</u>	<u>*Antig.</u>
septiembre 15	5.700	7.697, 18	1.997, 18	3.463, 73
octubre 15	5.700	9.236, 62	3.536, 62	4.156, 79
noviembre 15	5.700	9.236, 62	3.536, 62	4.156, 79

diciembre 15 57	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.433,
enero 16 57	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.433,
febrero 16 57	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.433,
marzo 16 57	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.433,
abril 16 57	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.433,
mayo 16 57	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.433,
junio 16 36	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.581,
julio 16 36	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.581,
agosto 16 36	5.700	9.852, 39	4.152, 39	4.581,
sept. 16 97	5.700	11.822, 87	6.122, 87	5.674,
oct. 16 6.384, 35	5.700	13.300, 73	7.600, 73	
nov. 16 35	5.700	13.300, 73	7.600, 73	6.384,
dic. 16 6.384, 35	5.700	13.300, 73	7.600, 73	
enero 17 35	5.700	13.300, 73	7.600, 73	6.384,
febr. 17 35	5.700	13.300, 73	7.600, 73	6.384,
mar. 17 35	5.700	13.300, 73	7.600, 73	6.384,
abril 17 <u>35</u>	5.700	13.300, 73	7.600, 73	6.384,

SUBTOTAL
102.488, 23

\$ 105.769, 91. \$

07.- PRUEBAS:

En tal carácter ofrezco las siguientes:

Instrumental

a) Cuatro telegramas Ley 23.789, C.D N° 815644919, 815644922, 789066075, 814655521, 814656045 y c.d. 792069567 y 792117112.

Únicamente y para el sólo caso de desconocimiento fundado de los mismos, solicito se oficie al Correo Oficial de la República Argentina, Correo Argentino, respectivamente, a fin de que remita copia certificada de dichas piezas postales e informe sobre su envío, fecha y recepción de las mismas.

b) Se emplace a la accionada a acompañar en autos la totalidad de los recibos comunes suscriptos por el actor, correspondiente a toda la vigencia de la relación laboral, los que obran en poder de la demandada, a quien deberán ser requeridos los mismos, a fin de adjuntarlos en autos, conforme y bajo apercibimiento arts. 55 C.P.L, art. 55 L.C.T. (aplicable en el marco de la regulación especial) y art. 182 del C.P.C.

c) Se emplace a la accionada a depositar los libros, planillas, **legajo personal del actor** y registros pertinentes referidos en el art. 52 y sig. L.C.T. por todo el tiempo del vínculo laboral, conforme y bajo apercibimiento art. 55 C.P.L y 55 L.C.T., todo lo que obra en poder del demandado.

d) Se emplace a la accionada a depositar comprobantes de pago de fecha cierta a fin de acreditar en modo fehaciente el oportuno ingreso de

las retenciones efectuadas para la seguridad social, sindical y previsional y demás documental del cese conforme datos verídicos de la relación laboral (certificado de servicios, trabajo y remuneraciones y constancia documentada), que obran en poder del demandado, bajo apercibimiento de la aplicación de sanción conminatoria.

e) Se emplace a la accionada a depositar en los presentes constancia de alta temprana y baja de la relación obrante, bajo apercibimiento de ley.

f) Se emplace al accionado a acompañar en autos planillas de control de horarios rubricadas por la autoridad de aplicación por todo el tiempo de duración de la relación laboral, bajo apercibimiento arts. 55 de la L.C.T., art. 55 del C.P.L. y art. 182 del C.P.C.

g) Declaración jurada guía de origen y destino expedida en original por la Municipalidad de Maipú, Mendoza.

h) Remitos en originales correspondientes al señor Ricardo Sergio Sanchez.

i) Bonos de sueldos y jornales, planillas de control de horarios y nota de otorgamiento de vacaciones correspondiente al único obrero registrado, Sr. Fernandez Ramón. Solo en caso de desconocimiento, solicito se cite al señor Fernandez Ramón a reconocer firma y contenido. El domicilio del reconociente, sito en calle carril Los Valencianos y Julio Vargas, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza.

j) Remitos y facturas en originales correspondiente a Agroalonso, con domicilio en Ruta Prov. 50 y Mitre, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza; Agromendoza, con domicilio en Ruta Provincial 50 y Mitre,

Fray Luis Beltran, Mendoza; Lujan Agrícola, con domicilio en calle Donado N° 686, Lujan de Cuyo, Mendoza; Alonso Isidro José, con domicilio en Ruta 50 y Mitre, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza. En caso de desconocimiento, solicito se cite a los representantes de cada una de los titulares de dichos comercios a fin de reconocer el instrumento que se ofrece como prueba.

k) Comprobante en original de movimiento e ingreso de materia prima y devolución de envases, suscripto por el señor Roberto Diaz Torralba. En caso de desconocimiento, solicito se cite al suscriptor a audiencia de reconocimiento en el domicilio de Ruta 50 s/n, San Roque, Maipú, Mendoza.

l) Comprobantes de recepción de mercadería expedido por Spofrut S.R.L. En caso de desconocimiento, solicito se cite en el domicilio de Carril Chimbas, Km. 24, Tres Porteñas, Gral. San Martín, Mendoza, al socio gerente y/o representante legal a reconocer dicha instrumental.

m) Autorización suscripta por el señor Ricardo Cruz Sanchez.

n) Poder general amplio otorgado por María Gemma Sanchez a su padre Ricardo Cruz Sanchez y Catalina Lauria de Sanchez. En caso de desconocimiento, solicito se oficie a la Escribana María Alejandra Dip de Lohn, titular del registro número 372 de Capital, a efectos de que remita copia certificada del poder general amplio formalizado mediante escritura N° 35 de fecha 10/05/1999.

ñ) Dos contratos de explotación accidental de la finca propiedad de las hijas del señor Cornejo. En caso de desconocimiento de las firmas insertas solicito se cite a los suscriptores a reconocer firma y contenido.

El domicilio del señor José Luis Rodríguez, sito en calle Los Valencianos s/n, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza.

- o)** Boleta de pago de edemsa y aviso de nuevo horario de riego.
- p)** Constatación en original de denuncia de daños y acta de relevamiento en original de renatre.
- q)** Dos autorizaciones pasada por ante la Notaria María Alejandra Dip en originales otorgadas por la María Laura Calise (ex esposa del señor Ricardo Sergio Sanchez) y el señor Ricardo Cruz Sanchez.
- r)** Dos recibos de fecha 10/08/2017 respectivamente suscripto por el único dependiente laboral registrado por el señor Sanchez (sin perjuicio que los empleadores son múltiples) y por el David Arabia. En caso de desconocimiento solicito se cite a los mismos a audiencia de reconocimiento a fijarse.
- s)** Nota en original de retiro de herramientas suscripta por el codemandado, Raúl Velez. En caso de desconocimiento, solicito se fije audiencia de reconocimiento, debiendo citarse al señor Velez en el domicilio de Paso de Los Andes 580, Ciudad, Mendoza.
- t)** Indicaciones en original efectuadas al actor por el ingeniero Rolando Bartolomé.
- u)** Ocho recibos de liquidación ley 22.163. En caso de desconocimiento, solicito se cite en el domicilio denunciado en el objeto de demanda a fin de que cite a audiencia de reconocimiento al señor Ricardo Cruz Sanchez a fin de que reconozca firma y contenido de la instrumental acompañada. De ser desconocido, dejo desde ya planteada prueba pericial caligráfica.

- v) Dos comprobantes de Agroisme S.A. de fecha 04/04/2013 y 01/04/2015.
- w) Un recibo común de pago por cosecha de aceituna suscripto por el señor Ramón Fernandez; dos recibos comunes suscripto por el Sr David Arcibia. En caso de desconocimiento de cite a los suscriptores a audiencia de reconocimiento a fin que reconozcan los recibos ofrecidos como prueba. El domicilio del sr. Ramón Fernandez sito en calle carril Los Valencianos y Julio Vargas, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza. El domicilio del señor David Arcibia, sito en calle carril Los Valencianos y calle Sarmiento, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza.
- x) Comprobantes en originales de turno sobrante correspondiente a las fincas explotadas por los accionados.

En caso de desconocimiento por parte de todas las personas que deben reconocer firma y contenido dejo desde ya ofrecida prueba pericial caligráfica, reservándose el derecho esta parte de incoar denuncia penal en caso de corresponder.

Confesional

A cargo de la parte demandada conforme y bajo apercibimiento art. 56 y 57 C.P.L en forma personal e indelegable deberá deponer bajo apercibimiento **de ley a tenor del pliego que en sobre cerrado se acompaña.**

Testimonial

De las siguientes personas que serán ampliamente interrogadas en la audiencia de vista de causa:

- 1.- **MARIO ARIEL PASTORELLI**, con domicilio en calle 25 de Mayo s/n, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza.
- 2.- **BONADA HUGO HECTOR**, con domicilio en calle Las Piedritas N° 1.523, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza.
- 3.- **MARIO WALTER GARAY**, con domicilio en calle Chacabuco y Carril Los Álamos s/n, Finca Puga, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza.
- 4.- **RAMÓN CLAUDIO GODOY**, con domicilio en calle San Martín esquina Sarmiento s/n, Fray Luis Beltran, Maipú, Mendoza.
- 5.- **RICARDO ALBERTO GIMENEZ**, con domicilio en calle Las Margaritas N° 1.321, San Roque, Maipú, Mendoza.

08.- INTERESES SANCIONATORIOS

A fin de revitalizar el principio moralizador del proceso y atento a la conducta temeraria y maliciosa de los accionados (lo cual ya se observa en el intercambio postal, incluso al manifestar -con cabal conocimiento de que es una falsedad- desconocer el domicilio de los demás demandados) al pretender indebidamente omitir ser notificados para así lograr dilatar el debido proceso a fin de evitar que V.E. condene al cumplimiento de todos los derechos vulnerados al trabajador que laboró durante 33 años ininterrumpidos en beneficio exclusivo de los accionados, por lo que solicito la plena aplicación de la duplicación de intereses prevista en el **artículo 275 de la L.C.T.** (aplicable en el régimen de ley 26.727).

09.- DERECHO:

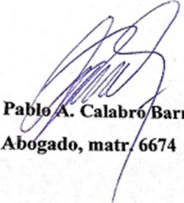
Fundo el derecho de mi representado en lo dispuesto por las leyes 26.727, 20.744, 25.345, 25.323, C.P.L, C.P.C., Código Civil y Comercial de la Nación, Constitución Nacional, tratados internacionales, doctrina, jurisprudencia y demás normativas aplicables.

10.- PETITORIO:

Por lo expuesto de V.E solicito:

- 1º.- Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y por domiciliado.
- 2º.- Se reciba la prueba acompañada y se tenga presente la restante ofrecida para su oportunidad y por cuanto por derecho corresponda.
- 3º.- Corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 4º.- Reserve en caja del Tribunal la documentación original acompañada.
- 5º.- Oportunamente, al sentenciar haga lugar a la demanda en todas sus partes con expresa imposición de costas a la contraria.

ES JUSTICIA.-



Pablo A. Calabró Barroso
Abogado, matr. 6674